

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6367

ACUERDO de 22 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 4 de marzo de 2005, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 22 de marzo de 2005, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 4 de marzo de 2005, en el que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, celebrada el 31 de enero de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto con objeto de adaptarlas a la atención de medidas cautelarisimas en materia de extranjería, de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«A) Normas comunes:

1.ª) Se establece un turno de reparto por semanas completas para conocer de las solicitudes de autorización de entrada y cualesquiera otras autorizaciones para ejecución de actuaciones administrativas. Esta regla también se aplicará en materia de extranjería en los supuestos previstos en el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La atribución de asuntos en materia de extranjería que se inicien con la solicitud de este incidente será compensada con los demás Juzgados en el turno ordinario y respecto de la misma materia.»

Madrid, 22 de marzo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

6368

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Valenciana.

Suscrito el 16 de febrero de 2005, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana (Consellería de Sanidad), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana (Consellería de Sanidad)

En Valencia, a 16 de febrero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, en representación del Ministerio de Defensa, en uso de la atribución conferida por la Disposición adicional decimotercera de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

De otra parte, el Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz, President de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Defensa dispone de una importante red de hospitales que desarrollan una función de carácter logístico-operativo y constituyen una reserva imprescindible de acuerdo con los principios reguladores de la Defensa Nacional. Al propio tiempo, desarrollan una labor asistencial que permite mantener en tiempo de paz, la necesaria actualización tecnológica de los centros y una adecuada formación del personal que en ellos presta sus servicios. Uno de los hospitales de dicha red con la denominación de Hospital General Básico de la Defensa de Valencia, se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Defensa lo pone al servicio del interés común, en beneficio de la población de dicha Comunidad.

Segundo.—El artículo 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias que desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades, y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Que, de conformidad con el Estatuto de Autonomía, L.O. 5/1982, del 1 de julio, y el Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios, se le atribuyen a la Consellería de Sanidad las competencias y la realización de funciones que permitan la cobertura de la atención sanitaria de la población de la Comunidad Valenciana.

Que el artículo 2.4 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana, establece que la protección de la salud obliga a los poderes públicos valencianos, a través de su administración sanitaria, a garantizar la tutela general de la salud pública ante el establecimiento de medidas preventivas, actuaciones de promoción de salud y la prestación de atención sanitaria.

Que la Consellería de Sanidad mantiene en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana un conjunto de dispositivos, centros hospitalarios y servicios suficientes, para prestar cobertura asistencial sanitaria, tanto a los medios de las Fuerzas Armadas, como el resto de la población civil valenciana.

Asimismo, la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana de la Consellería de Sanidad